

ASOCIACIÓN NACIONAL DE AYUNTAMIENTOS Y ALCALDES, ASOCIACIÓN CIVIL ESTATUTOS GENERALES

CONSIDERANDO

El Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación Nacional de Alcaldes, en su Sesión número XLIII, se decidió crear la Comisión de reforma de Estatutos de la ANAC, la cual fue la responsable de realizar el estudio y análisis de las modificaciones a este cuerpo normativo. Por lo que, con fecha 24 de agosto de 2017, se realizó la sesión de Integración de la H. Comisión, conformada por el Arq. David Cuauhtémoc Galindo Delgado, alcalde de Nogales, Sonora; la Lic. Yolanda Tellería Beltrán, alcaldesa de Pachuca, Hidalgo; Juan Manuel Gastélum Buenrostro, alcalde de Tijuana, Baja California; Javier Pacheco Sánchez, alcalde de Xilitla, San Luis Potosí. Los alcaldes y alcaldesa previa reunión, acordaron presentar la propuesta a la Asamblea General Ordinaria del día 25 de Agosto de 2017, conforme a lo estipulado en el artículo 19 de los estatutos vigentes, votaron por mayoría la autorización a los cambios y reformas hechas a los Estatutos Generales de la ANAC.

En mérito de lo anterior, la Asamblea General ha tenido al bien dictar el siguiente:

TÍTULO PRIMERO DISPOCIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- ANAC es una ASOCIACIÓN CIVIL la cual se denominará: "Asociación Nacional de Ayuntamientos y Alcaldes A.C." (ANAC) y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil para el Distrito Federal respecto a dicha modalidad.

Artículo 2.- La Asociación Civil es de nacionalidad mexicana, dotada de patrimonio y personalidad jurídica propia y con plena capacidad de actuación de acuerdo con la legislación aplicable vigente en la materia. Su domicilio estará en la Ciudad de México. Sus Órganos Estatales tendrán su domicilio en el lugar de su residencia.

Artículo 3.- La Asociación tendrá una duración de noventa y nueve años, a partir de la fecha de su constitución, y sólo podrá disolverse por voluntad expresa de sus asociados, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos o por alguna de las causas previstas en el Artículo 2685 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

Artículo 4.- Ninguna persona extranjera, física o moral, tendrá participación social u orgánica en la Asociación. Si por cualquier motivo se incumpliera esta disposición, queda estipulado por el presente ordenamiento, la nulidad de dicha participación, haciéndose extensiva la misma a los actos o consecuencias que pudieran haber derivado de tal hecho.

Artículo 4 bis. - Para efectos de estos Estatutos, se entiende como Alcalde al titular del órgano ejecutivo municipal y al titular de las Alcaldías de la Ciudad de México.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- La Asociación se autodefine como humanista, la cual se dirige por el concepto de Gobernanza Municipal Humanista, esto significa: que los municipios miembros de la ANAC sean distintos y distinguibles, sean la base que promueva la profesionalización de sus funcionarios públicos, contribuyan al desarrollo sustentable en las localidades, mejoren la capacidad de gestión de los municipios, incrementen la eficacia recaudatoria por medio de una agenda que identifique las necesidades de los gobiernos locales en materia financiera, legislativa, seguridad, ambiental y de sustentabilidad; que sirvan para afrontar el enorme reto que tenemos como ciudadanos y municipalistas en la construcción de gobiernos democráticos.

La Asociación tendrá los objetivos generales siguientes:

- I. Impulsar con sus asociados la realización de actividades de promoción social, económica y política, con base en los principios descritos a continuación:
 - a) El reconocimiento de la dignidad de la persona humana; y
 - b) El Bien Común;

- II. Impulsar con sus asociados la consolidación del municipalismo, debiendo ser, entre otras, las siguientes:
 - a) La Autonomía Municipal;
 - b) Buscar más facultades para el incremento de las potencialidades de cada Municipio;
 - c) La Coordinación y el Asociacionismo Municipal;
 - d) La defensa de un auténtico Federalismo;
 - e) Impulsando una Reforma Política Municipal acorde a las nuevas realidades de los gobiernos locales; y
 - f) El Desarrollo Regional como garante indispensable para la vida Municipalista en México.

Y tendrá los fines siguientes:

- I. La preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales;
- II. La democracia como forma de gobierno;
- III. El desarrollo municipal y el fortalecimiento de las comunidades; y

- IV. Preservar los rasgos culturales, para garantizar la generación de oportunidades para las personas, la familia, el Municipio, los pueblos indígenas y los migrantes.

Artículo 6.- La Asociación no tendrá un objeto preponderantemente económico, sin embargo, podrá realizar, con base en los artículos 9, 115 y 123 Constitucional, operaciones para garantizar la consecución de sus fines, por lo que podrá:

- I. Estimular la profesionalización de sus asociados a través de la formación y la capacitación técnica y política desde el humanismo;
- II. Desarrollar e integrar la fuerza de los Ayuntamientos, Alcaldías, Presidentes Municipales, Alcaldes y asociados, así como promover y facilitar la comunicación política y social, integración y asesoramiento entre ellos, mediante conferencias y/o seminarios;
- III. Adquirir, arrendar o usar en cualquier forma y por cualquier título; toda clase de bienes muebles e inmuebles que resulten convenientes para el desarrollo de sus actividades; y
- IV. En general, otorgar y celebrar toda clase de actos, convenios y contratos que resulten oportunos o necesarios, directa o indirectamente, para la realización de sus objetivos, sin que ello persiga una finalidad exclusivamente económica, ni tenga afán de lucro o especulación comercial.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 7.- Para alcanzar sus objetivos, la Asociación tendrá las atribuciones y tareas siguientes:

- a) Brindar asesoría y apoyo subsidiario a los Ayuntamientos, Alcaldías, Presidentes Municipales, Alcaldes, asociados y afiliados, con la finalidad de fortalecer la estructura de sus Municipios, logrando su desarrollo integral;
- b) Difundir información para fomentar la formación y capacitación continua de Alcaldes, Síndicos, Regidores, funcionarios públicos, asociados y afiliados, así como de funcionarios federales, legisladores, estudiantes, académicos y público en general, con el fin de profesionalizar el ejercicio administrativo municipal;
- c) Establecer y promover medios de comunicación idóneos entre las distintas instancias de gobiernos, que permitan enriquecer la práctica administrativa en sus respectivos municipios, estados y a nivel nacional;

- d) Impulsar el establecimiento de parámetros ideales y factibles para la medición del desempeño municipal;
- e) Apoyar y fortalecer las funciones, gestiones, propuestas y proyectos de los distintos Ayuntamientos, Alcaldías, Síndicos y Regidores que sean asociados y afiliados de la ANAC, en el país;
- f) Entablar relaciones con autoridades municipales de otros países y sus asociaciones, así como con instituciones internacionales de cooperación y desarrollo, con el fin de mejorar el trabajo administrativo municipal y sus relaciones públicas, además de adquirir una visión más amplia que permita enriquecer la práctica administrativa y el comparativo de las políticas exitosas con posibilidad de aplicación en sus respectivos municipios y en la Nación;
- g) Impulsar el fortalecimiento institucional de los municipios mediante convenios de colaboración con organismos, asociaciones, fundaciones y empresas públicas o privadas, a fin de que les permitan acceder a programas, bienes y servicios, así como a mecanismos de colaboración y capacitación orientados a la mejora del ejercicio de gobierno;
- h) Promover reformas legislativas en materia municipal con apoyo de su organismo de enlace legislativo;
- i) Impulsar y acrecentar el posicionamiento político de la Asociación y sus miembros en la vida política del país, mediante la defensa de la agenda para la Gobernanza Municipal Humanista; y
- j) Otras que la Asociación considere contribuyan al desarrollo y mejora del gobierno municipal en el país.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ASOCIADOS Y AFILIADOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8.- Tendrán el carácter de Asociados: los Ayuntamientos y las Alcaldías de la Ciudad de México; cuyos Presidentes Municipales y Alcaldes, hayan suscrito la adhesión formal a los principios generales del Humanismo Político, así como a los preceptos contenidos en estos Estatutos, mediante el mecanismo que la Asociación tenga dispuesto para tal efecto.

Los Ayuntamientos y Alcaldías asociadas, ejercerán su membresía a través del Alcalde titular del Ayuntamiento o Alcaldía.

Serán considerados como Asociados Honorarios: el Secretario de Acción de Gobierno y el Coordinador Nacional de Alcaldes, o sus equivalentes, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. Asimismo, lo serán los exalcaldes que hayan sido miembros del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Directivo de la ANAC.

En cualquier momento la ANAC podrá, a criterio de esta, negar la admisión de algún miembro.

Artículo 9.- Son derechos de los Asociados los siguientes:

- a) Participar en las Asambleas con voz y voto, por sí mismos o a través de un representante debidamente acreditado;
- b) Ser designado o electo para integrar los Órganos Directivos de la Asociación, así como las comisiones temáticas, permanentes o temporales, y cualquier otro organismo que sea creado por la Asamblea o por los Órganos Directivos, en los términos de estos Estatutos;
- c) Ser informados por los Órganos Directivos de las actividades y operaciones de la Asociación, en el ámbito de su respectiva competencia;
- d) Intervenir en la planeación y supervisión de las actividades de la institución en los términos que establezcan los Estatutos y Reglamentos de la Asociación;
- e) Disfrutar de los servicios que la Asociación ofrece, así como de los beneficios y ventajas que ésta obtenga para todos los Asociados;
- f) Promover entre los funcionarios públicos municipales, su participación en las actividades de la Asociación y el aprovechamiento de sus servicios;
- g) Cuando se encuentre imposibilitado para participar en las sesiones o reuniones, el Asociado podrá delegar su participación a un representante, siempre que éste sea Afiliado y/o funcionario de su gobierno municipal y acredite su cometido mediante poder simple otorgado en su favor por el titular. En cualquier caso, este representante acreditado tendrá derecho a ejercer un voto;
- h) Los Asociados Honorarios únicamente tendrán derecho a voz en las Asambleas y en aquellos Órganos Directivos de los que formen parte o a los que fueren invitados;
- y
- i) Las otras que la normatividad de la ANAC le confiera.

Artículo 10.- Son obligaciones de los Asociados:

- a) Asistir a las Asambleas y actividades a que hayan sido convocados por los órganos directivos;
- b) Cubrir las aportaciones por cuestiones de cuotas en la forma y plazo establecido por los Órganos Directivos, a través del Reglamento de Ingresos, Egresos y Patrimonio de la Asociación;
- c) Desempeñar legal y honorablemente los cargos y comisiones que le sean conferidos por los Órganos Directivos;
- d) Vigilar y cuidar la conservación y buen uso del patrimonio de la Asociación;
- e) Denunciar los hechos y/o actos irregulares que perjudiquen el desarrollo de las actividades de la Asociación, así como sus fines y prestigio;
- f) Cumplir con las disposiciones contenidas en los Estatutos, Reglamentos, lineamientos y acuerdos emanados de los Órganos Directivos; y
- g) Las otras que la normatividad de la ANAC le confiera.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS AFILIADOS

Artículo 11.- A diferencia de los Alcaldes, serán Afiliados los servidores públicos de elección popular, de los municipios y alcaldías, así como, cualquier funcionario municipal que soliciten su adhesión a la ANAC en términos del presente estatuto. Igual carácter tendrán los titulares de los organismos descentralizados y desconcentrados reconocidos por la legislación vigente aplicable como parte de la administración pública municipal, siempre que su Alcalde sea Asociado.

También podrán adquirir la calidad de Afiliados honorarios los: académicos, especialistas, fundaciones, institutos, escuelas, organizaciones de la sociedad civil y universidades, siempre que se apeguen al mecanismo de adhesión vigente y que hayan sido invitados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Podrán adherirse a la ANAC, otros organismos o asociaciones que compartan la visión y metas de la Asociación, éstas quedarán incorporadas como tales, ejerciendo su representación a través de sus titulares, por lo que sus demás integrantes deberán afiliarse en lo individual, si así lo desean.

Artículo 12.- Son derechos y obligaciones de los Afiliados:

- a) Participar en las Asambleas como invitados, sin derecho a voz ni voto;
- b) Integrarse a los Comités de Trabajo, Coordinaciones u órganos de la ANAC, de acuerdo al perfil de cada afiliado;

- c) Se deroga;
- d) Recibir información sobre las acciones de la Asociación, así como invitaciones a las actividades que sean propias de su carácter;
- e) Disfrutar de los servicios que la Asociación oferta y que sean propicios, según el caso;
- f) Observar la normatividad de la Asociación y cumplir las disposiciones que le sean aplicables; y
- g) Realizar las aportaciones anuales fijadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN, SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN

Artículo 13.- La calidad de Asociado y Afiliado se pierde por los siguientes motivos:

- I. Término del periodo o separación definitiva del cargo de representación popular;
- II. Renuncia expresa a la Asociación;
- III. Fallecimiento, en cuyo caso los herederos no participarán del haber social de la Asociación; y
- IV. Exclusión, la cual será determinada por el Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación, consideradas en el artículo 14 de este estatuto.

Artículo 14.- Son causas de exclusión:

El Comité Ejecutivo Nacional podrá excluir a alguno de los miembros de la Asociación, por la comisión de alguna de las hipótesis siguientes:

- a) La inobservancia grave o reiterada de estos Estatutos o de la reglamentación;
- b) El incumplimiento recurrente e inexcusable de las obligaciones impuestas por los órganos directivos de la Asociación; y
- c) La realización de actos o la exhibición de conductas contrarias a los principios o fines de la Asociación o aquellos que dañen su reputación.

Los asociados que voluntariamente se separen o que fueren excluidos, perderán todo derecho al haber social.

Artículo 15.- Los Asociados y los Afiliados podrán ser sancionados con la suspensión parcial o total de sus derechos, si a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, han incurrido en los supuestos del artículo precedente en forma moderada. La suspensión de derechos no exime del cumplimiento de las obligaciones que tienen contraídas.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA

Artículo 16.- Los Órganos Directivos de la Asociación son los siguientes:

- a) Asamblea General;
- b) Consejo Directivo;
- c) Comité Ejecutivo Nacional;
- d) El Comisario; y
- e) El Comité Estratégico.

Artículo 16 Bis. - La Asociación contara con Coordinaciones Territoriales y se dividirán de la siguiente forma;

- a) Coordinación Regional, de varios Estados;
- b) Coordinación Estatal; y
- c) Coordinación Seccional, dentro de un Estado.

Artículo 16 Ter.- Los órganos auxiliares de la Asociación son:

- a) Comisión de Elecciones;
- b) Comisiones Temáticas;
- c) Consejo Consultivo;
- d) Coordinación Nacional de Síndicos; y
- e) Coordinación Nacional de Regidores.

Artículo 16 Quarter.- Los órganos técnicos de la Asociación son:

- a) Secretaria Ejecutiva;
- b) Comités Técnicos; y
- c) Oficinas Estatales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por los Asociados, que participarán con derecho a voz y voto en los términos de estos Estatutos y los reglamentos, siendo su facultad discutir y tomar los acuerdos sobre los asuntos más importantes para la buena marcha de la organización.

Artículo 18.- La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se celebrará por lo menos una vez al año y será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o por el veinticinco por ciento de los Asociados con sus derechos a salvo. La Asamblea General Extraordinaria se convocará cuando así lo requiera la atención

de asuntos urgentes para la Asociación, entre los que se encuentra su disolución anticipada.

La Asamblea Extraordinaria se normará por lo dispuesto al efecto en el Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos Directivos, Auxiliares y Técnicos de la ANAC y sólo abordarán los asuntos contemplados por la Convocatoria respectiva.

Artículo 19.- La Asamblea General Ordinaria, además de lo estipulado por el Artículo 2676 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, tendrá las siguientes facultades:

- a) Ser informada en su oportunidad sobre el nombramiento de los órganos directivos de la Asociación;
- b) Conocer los informes de actividades y financieros de la Asociación que presenten los Órganos Directivos;
- c) Aprobar las reformas de los Estatutos de la Asociación;
- d) Conocer sobre la disolución de los órganos de la Asociación; y
- e) Discutir y tomar acuerdos sobre cualquier otro asunto relevante que sea necesario para el buen funcionamiento de la Asociación y el cabal cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 20.- El Consejo Directivo es un órgano de dirección de la Asociación encargado de supervisar y dar puntual seguimiento a los acuerdos de las Asambleas, así como lo dispuesto por este estatuto y sus reglamentos. De igual forma, podrá dar sugerencias sobre las estrategias generales de la Asociación.

Su integración será la siguiente:

- a) Un Presidente, que será a su vez de la Asociación y del Comité Ejecutivo Nacional;
- b) Un Vicepresidente Secretario, que será a su vez de la Asociación y del Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Un Vicepresidente Tesorero, que será a su vez de la Asociación y del Comité Ejecutivo Nacional;
- d) Los Coordinadores Estatales de Alcaldes; y
- e) En su caso, el Comisario de la Asociación.

Artículo 20 bis.- La designación de los integrantes del Consejo Directivo se realizará de la siguiente forma:

- I. El Presidente, Vicepresidente Secretario y Vicepresidente Tesorero serán electos por fórmula de planilla, quienes ocuparan los mismos cargos para el Comité Ejecutivo Nacional y en la Asociación.
- II. Los integrantes de dicha fórmula deberán contar con los siguientes requisitos:
 - a. Ser miembros activos del Partido Acción Nacional con una antigüedad mínima de 2 años como militante;
 - b. Ser miembros de la Asociación y contar con la Salvedad de derechos al momento de su postulación y elección.
- III. Los Coordinadores Estatales de Alcaldes serán nombrados por el Presidente del Comité Directivo estatal del Partido Acción Nacional en su entidad.
- IV. El Comisario es el Coordinador Nacional de Alcaldes y este será designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Artículo 20 Ter.- Únicamente el cargo de Presidente podrá ser reelecto, siempre y cuando ocupe el cargo constitucional y se cumpla con los requisitos establecidos en estos Estatutos.

Artículo 20 Quarter.- Los Coordinadores estatales de Alcaldes y el Comisario únicamente podrán asistir a las sesiones de la Comité Ejecutivo Nacional de la ANAC con derecho a voz.

El Secretario Ejecutivo de la Asociación asistirá a las sesiones, con derecho a voz, para dar cuenta de los asuntos en marcha y hacer las propuestas pertinentes de incorporación al Plan de Trabajo Anual.

Artículo 21.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Vigilar el cumplimiento de las decisiones tomadas en Asamblea General;
- II. Planear junto al Comité Ejecutivo Nacional, las estrategias generales que influyen en los programas y actividades de la Asociación;
- III. Asistir a las Asambleas Generales, motivando la participación de los Asociados;
- IV. Ratificar los reglamentos y sus ulteriores reformas propuestas por la Comisión que establezca Comité Ejecutivo Nacional, para tal efecto;
- V. El Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo Nacional en funciones, coordinadamente elegirán por planilla al Presidente, al Vicepresidente Secretario y al Vicepresidente Tesorero, según los lineamientos del artículo 20 bis; y
- VI. Las demás que establezcan estos estatutos y sus reglamentos.

CAPÍTULO CUARTO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 22.- El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) es un Órgano de Dirección de la Asociación, encargado de: elaborar, conducir y ejecutar los programas y acciones derivadas de las líneas estratégicas del Plan de Trabajo del periodo correspondiente, así como, garantizar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Asamblea General.

Artículo 22 Bis.- Su integración será de la siguiente forma:

- a) Un Presidente, que será también de la Asociación y del Consejo Directivo;
- b) Un Vicepresidente Secretario, que será a su vez de la Asociación y del Consejo Directivo;
- c) Un Vicepresidente Tesorero, que será a su vez de la Asociación y del Consejo Directivo;
- d) Las Vicepresidentes temáticos y por población;
- e) El Coordinador General de Regiones;
- f) Los Coordinadores Regionales;
- g) El Coordinador Nacional de Síndicos;
- h) El Coordinador Nacional de Regidores;
- i) En su caso, el Comisario; y
- j) El Presidente de la Asociación de Ex Alcaldes Humanistas.

Artículo 22 Ter.- La elección y designación de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional se realizará de la siguiente forma:

- I. El Presidente, Vicepresidente Secretario y Vicepresidente Tesorero serán electos conforme al artículo 20 bis y 20 Ter;
- II. El procedimiento de elección de la planilla será dictado por el Reglamento de Elección de los Órganos Directivos.
- III. Las Vicepresidencias Temáticas y por Población, serán nueve fijas. Los miembros encargados de estas vicepresidencias, serán designados por el Presidente de la Asociación y deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Deberán ser Alcaldes en funciones;
 - b) Miembros de la Asociación; y
 - c) Deberán contar con la Salvedad de derechos.

- IV. El Presidente podrá nombrar hasta tres Vicepresidencias para Alcaldes con calidad de Electos, siempre y cuando, el comienzo de su cargo constitucional se produzca dentro de un periodo no mayor a 120 días al momento de su nombramiento;
- V. Estas vicepresidencias y sus miembros asociación ejercerán sus funciones por un periodo máximo de dos años, mismo que podrá acortarse en función de sus periodos como Alcaldes y por el cargo del Alcalde Presidente de la ANAC;
- VI. El Coordinador General de Regiones y los Coordinadores Regionales serán designados según lo establecido el artículo 25 bis de estos Estatutos;
- VII. El Coordinador Nacional de Síndicos será designado según lo dispuesto en el artículo 25 bis de estos Estatutos;
- VIII. El Coordinador Nacional de Regidores será designado según lo dispuesto por el artículo 25 bis de estos Estatutos;
- IX. El Comisario es el Coordinador Nacional de Alcaldes será designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; y
- X. El Presidente de la Asociación de Ex Alcaldes Humanistas tendrá derecho a voz en las sesiones del Comité.

Artículo 22 Quarter.- Únicamente tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional de la ANAC: el Presidente, Vicepresidente Secretario y Vicepresidente Tesorero y los Vicepresidentes Temáticos y por Población, el resto de los miembros participaran únicamente con derecho a voz.

El Secretario Ejecutivo de la Asociación asistirá a las sesiones, con derecho a voz, para dar cuenta de los asuntos en marcha y hacer las propuestas pertinentes de incorporación al Plan de Trabajo Anual.

Artículo 23.- El Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación tendrá a su cargo las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Conformar una comisión para realizar el proyecto de Estatutos y sus eventuales reformas, las cuales se someterán a aprobación de la Asamblea General;
- II. Conformar una comisión para realizar el proyecto para elaborar los Reglamentos y Normatividad aplicable y sus reformas, para el buen funcionamiento de la Asociación, debiendo ser ratificados por el Consejo Directivo;
- III. El Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo Nacional en funciones, coordinadamente elegirán por planilla al Presidente, al Vicepresidente Secretario y al Vicepresidente Tesorero, según los lineamientos del artículo 20 bis;

- IV. Podrá determinar la creación de Órganos Especiales, con dirección, marco jurídico y patrimonio;
- V. Ratificar al Secretario Ejecutivo, una vez hecha la propuesta por el Presidente; y
- VI. Las demás que le otorguen estos Estatutos y sus reglamentos.

Artículo 24.- El Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación y sus miembros ejercerán sus funciones por un periodo máximo de dos años, mismo que podrá acortarse en función de sus periodos como Alcaldes y del periodo de gobierno del Alcalde Presidente, y que este último, a cuyo término, adquirirá la condición de Asociado Honorario.

Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional deberán participar regularmente en las sesiones a que hayan sido convocados. Para poder participar, sus miembros deberán estar al corriente de su Salvedad de derechos.

Artículo 25.- La Asociación estará representada por su Presidente, a falta temporal del mismo, menor a 6 meses, la representación recaerá en el Vicepresidente Secretario y, a falta de este último, recaerá en el Vicepresidente Tesorero.

Artículo 25 Bis.- Son facultades del Presidente las siguientes:

- I. Contar con poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, en términos de lo dispuesto por el Artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, así como para otorgar y suscribir toda clase de convenios y poderes especiales a personas ajenas a los órganos directivos para realizar toda clase de trámites y gestiones ante autoridades administrativas, judiciales o terceros, limitándose a lo que la normatividad vigente exprese. Respecto a los actos de dominio, será de naturaleza especial, ya que se requerirá autorización expresa por escrito del Consejo Directivo en toda actuación, estos poderes y facultades las tendrá de igual forma el Vicepresidente Tesorero y el Secretario Ejecutivo de la ANAC;
- II. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito podrá suscribir toda clase de Títulos de Crédito con la limitante de no poner en riesgo la seguridad financiera de la Asociación, estas facultades las tendrá de igual forma el Vicepresidente Tesorero y el Secretario Ejecutivo de la ANAC;
- III. El Presidente ejercerá esta facultad ante particulares y ante toda clase de autoridad administrativa o judicial, de carácter federal o local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje locales o federales, así como autoridades del trabajo, estas facultades

las tendrá de igual forma el Vicepresidente Tesorero y el Secretario Ejecutivo de la ANAC;

- IV. Nombrar a los Vicepresidentes Temáticos y de Población, Coordinador General de Regiones y Coordinadores Regionales.
- V. Proponer al CEN de la ANAC al Secretario Ejecutivo;
- VI. Nombrar al Coordinador Nacional de Síndicos y al Coordinador Nacional de Regidores; y
- VII. Las demás que establezcan los Órganos Directivos, estos Estatutos y sus reglamentos.

Artículo 26.- Se deroga.

Artículo 27.- El Vicepresidente Secretario tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Fungir como enlace entre el Consejo Directivo, el Coordinador General de Regiones, las Coordinaciones Regionales y Estatales, las Vicepresidencias, y los Coordinadores Nacionales de Síndicos y Regidores; y
- II. Las demás que le confieran los órganos directivos, estos estatutos y sus reglamentos.

Artículo 28.- El Vicepresidente Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Fungir como enlace entre el Consejo Directivo y el Secretario Ejecutivo de la Asociación, a través de la Subdirección de Administración o área equivalente;
- II. Aprobar y vigilar que los ingresos, egresos y fondos que se obtengan, se ejerzan cumpliendo lo dispuesto en el presupuesto anual aprobado y que se dediquen a la administración de la Asociación;
- III. Vigilar la contabilidad y los estados financieros de la institución, utilizando los servicios profesionales externos en la materia que aprueben los Órganos Directivos;
- IV. Solicitar y vigilar que todos y cada uno de los actos financieros y contables celebrados por la Asociación cumplan con los requisitos y formalidades administrativas establecidas en las leyes y reglamentos en la materia;
- V. Concurrentemente contarán con las facultades señaladas en las fracciones I, II, III del artículo 25 bis de estos Estatutos; y
- VI. Las demás que le confieran los órganos directivos, estos estatutos y sus reglamentos.

Artículo 28 Bis.- En caso de que el Presidente, el Vicepresidente Secretario o el Vicepresidente Tesorero deban dejar el cargo antes de un año como funcionario de la ANAC, se seguirá el orden de prelación considerado en el artículo 25, el encargado de la presidencia deberá convocar a un nuevo proceso de elección de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento de Elección de los Órganos Directivos.

Si fuera el caso de que alguno del Vicepresidente Secretario y/o Vicepresidente Tesorero deban dejar el cargo, el Presidente propondrá para su ratificación al Consejo Directivo y al Comité Ejecutivo Nacional al miembro que ocupará el o los puestos, y quién asumirá las funciones.

Sin embargo, si el supuesto se da al segundo año de ejercicio, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo Nacional podrán acordar, si así conviene, que alguno de sus miembros ocupe el Cargo vacante y terminé el periodo señalado o se decida convocar a Elección.

Artículo 29.- A efectos de coordinar eficientemente los trabajos del Comité Ejecutivo Nacional, éstos se organizan en torno a Vicepresidencias Temáticas y por Población, debiendo ser nueve fijas, siendo las siguientes:

- I. Enlace Legislativo, será el encargado de la gestión y contacto con los y las legisladoras de los Congresos Locales y el Federal;
- II. Asuntos Internacionales, serán los Interlocutores sobre la temática Internacional que atañen a los intereses del Estado Mexicano y la Asociación;
- III. Comunicación, será el coordinador de los diferentes medios de difusión;
- IV. Capacitación, será el encargado de la gestión, planeación, y toda acción necesaria para la actualización de los miembros de la Asociación;
- V. Gestión y Proyectos, será el encargado de coordinar la unidad de gestión de proyectos; y
- VI. Promoción y Servicios a la Membresía, el encargado del impulso y fomento de la ANAC, con el objetivo de una mayor proyección de la Asociación.

Tres vicepresidencias serán por número de población, cuya tarea es la representación de todos los miembros de la Asociación, y se describen a continuación:

- I. Para Municipios con menos de 100 mil habitantes;
- II. Para Municipios con más de 100 mil y menos de 500 mil habitantes, y;
- III. Para Municipios con más de 500 mil habitantes.

Cada Vicepresidencia Temática y por Población contará con comisiones temáticas y cuyos miembros serán nombrados por el Presidente de la Asociación y ratificados por el Comité

Ejecutivo Nacional. Los cuales deberán ser Alcaldes en funciones, ser miembros de la Asociación y deberán contar con la Salvedad de derechos. Serán tantos como se requiera para el eficaz desempeño de cada Vicepresidencia.

Las funciones y atribuciones de las Vicepresidencias Temáticas y por Población estarán detalladas en el Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos Directivos, Auxiliares y Técnicos de la ANAC.

El CEN de la ANAC podrá conformar otras comisiones que considere necesario para un mejor funcionamiento del Organismo y la Asociación, estas no deberán ser más de cincuenta y estarán circunscritas a las diferentes vicepresidencias, según la naturaleza de las mismas.

Los miembros de las comisiones temáticas podrán asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, y tendrán derecho a voz.

CAPÍTULO QUINTO DEL COMISARIO

Artículo 30.- El Comisario de la Asociación será el Coordinador Nacional de Alcaldes, o su equivalente, del Comité Ejecutivo Nacional del PAN y será el encargado de fiscalizar y vigilar la correcta administración de la Asociación, desde la vertiente financiera como la contable. Sus funciones y atribuciones estarán contenidas en el Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos Directivos, Auxiliares y Técnicos de la Asociación, o su equivalente.

CAPÍTULO SEXTO COMITÉ ESTRATÉGICO

Artículo 30 Bis.- El Comité Estratégico es un órgano de dirección encargado de la planeación estratégica, sistemática y organizacional de la Asociación, el cual estará integrado por los siguientes miembros de la ANAC:

- I. El Presidente de la ANAC;
- II. El Coordinador Nacional de Sindico;
- III. El Coordinador Nacional de Regidores;
- IV. El Presidente de la Asociación Nacional de Ex Alcaldes Humanistas; y
- V. El Secretario Ejecutivo de la ANAC.

Artículo 30 Ter.- Las facultades del Comité Estratégico de la ANAC estarán contenidas en el Reglamento de los Órganos Directivos, Auxiliares y Técnicos de la Asociación, o su equivalente.

Artículo 30 Quarter.- El Comité Estratégico sesionará, por lo menos, dos veces al año, un preferentemente al final del año para la revisión de las labores realizadas durante el periodo correspondiente, y la segunda previo a la fecha del Congreso Nacional.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LAS COORDINACIONES TERRITORIALES

COORDINACIÓN REGIONAL

Artículo 31.- En los casos que así se requiera, habrá Coordinadores Regionales, que abarcarán distintas zonas geográficas. Las coordinaciones regionales, tendrán por objeto:

- a) Servir de contacto entre el Comité Ejecutivo Nacional, los asociados y afiliados de cada región e implementar las decisiones del primero; y
- b) Fomentar las relaciones entre los asociados para facilitar su desarrollo profesional.

El Comité Ejecutivo Nacional determinará la conformación de las regiones en función de su afinidad y ubicación geográfica, nombrando a sus titulares que en todo momento procuran incrementar las relaciones entre los asociados, en la primera sesión de la planilla electa.

Habrá un Coordinador General de Regiones el cual será propuesto por el Presidente de la Asociación y el CEN de la ANAC será el encargado de aprobar y ratificarlo. Es necesario para ocupar el Cargo de Coordinador General de Regiones ser asociado y contar con la Salvedad de derechos al momento de su propuesta.

COORDINACIÓN ESTATAL

Artículo 32.- En cada entidad federativa donde haya asociados, se integrará una Coordinación Estatal de Alcaldes Humanistas, que podrá denominarse “ANAC Estatal de...”, cuya finalidad es acercar geográficamente la Asociación a los municipios.

Cuando dos o más secciones que pertenezcan a un mismo Estado lo requieran, podrán integrar una Oficina Estatal, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional de la ANAC, para representar a la Asociación ante las autoridades de dicho Estado, hacer posicionamientos públicos o gestionar asuntos de los Asociados del Estado.

Cada Coordinación Estatal estará establecida bajo las siguientes características:

- a) El Coordinador Estatal será un Alcalde asociado, en coordinación con hasta dos Vicecoordinadores, a efectos de sustituir al titular en sus ausencias, en términos del Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos Directivos, Auxiliares y Técnicos de la ANAC;

- b) Cada Coordinación Estatal estará organizada de acuerdo a la cantidad de Asociados en el Estado, de sus necesidades particulares, de la normatividad vigente en su demarcación y de sus posibilidades económicas. Para alcanzar la eficiencia en su desempeño, puede dividir su demarcación en Coordinaciones Seccionales y, de ser el caso, la Estatal, integrarse a la Coordinación Regional que le corresponde, si la hubiere; y
- c) Cuando las condiciones políticas lo permitan y el desarrollo institucional de alguna Asociación Estatal se juzgue sólido y siendo esta de carácter humanista, se podrá firmar convenio de colaboración con dicha agrupación para desarrollar las actividades de ANAC en el estado correspondiente.

Artículo 33.- Las atribuciones de la Coordinación estatal, estarán contenidas en el Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos Directivos, Auxiliares y Técnicos de la Asociación.

COORDINACIÓN SECCIONAL

Artículo 34.- En diversas zonas dentro de los Estados y/o en las zonas metropolitanas de los Estados o comunes entre estos, se podrán formar secciones de la ANAC.

Para poder constituir una sección se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Contar con un mínimo de dos asociados.
- b) Ser aprobada, en todos sus términos incluyendo su denominación, por el Comité Ejecutivo Nacional.
- c) No podrá haber más de una sección por zona metropolitana.

Artículo 34 Bis.- La designación de las Coordinaciones Seccionales, serán por consenso realizado en el Comité Ejecutivo Nacional a petición de los interesados.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

COMISIÓN DE ELECCIONES

Artículo 35.- La comisión de Elecciones será la encargada de convocar, coordinar, operar y validar el proceso de elección del Presidente de ANAC y su planilla.

Artículo 35 bis.- La Comisión de Elecciones será designada por el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente y estará integrada hasta por tres miembros que sean Asociados y que no formen parte del Consejo Directivo o del Comité Ejecutivo Nacional.

La Comisión de Elecciones será nombrada, por lo menos, 90 días antes de la fecha de Elección determinada por el Consejo Directivo.

Los procedimientos de elecciones estarán dispuestos en el Reglamento de Elecciones de los Órganos Directivos, observando siempre que los postulantes y los electores se encuentren al corriente de sus obligaciones para poder participar.

COMISIONES TEMÁTICAS

Artículo 36.- El Comité Ejecutivo Nacional podrá crear grupos de trabajo, denominados Comisiones Temáticas, las cuales serán parte de las Vicepresidencias Temática y por Población. Constituirán foros de libre expresión, integrados por temas municipales (externos) o tareas de la Asociación (internos), para el análisis y armonización de la legislación del ámbito municipal.

Podrán ser permanentes y estarán en funciones durante el periodo del cargo del CEN de la ANAC que la haya creado, o temporales cuando se traten de un fin en específico que el CEN determine.

En ellos se podrá contar con la destacada participación de dependencias normativas de la Administración Pública, instituciones académicas, de investigación y agrupaciones del sector social y privado; con la finalidad, principalmente de consensuar propuestas para la integración de los proyectos en beneficio de los municipios asociados.

Artículo 36 Bis.- Cada comisión contará con al menos cinco miembros, siendo el Vicepresidente temático y/o por población que determine el CEN, el responsable de dirigir la comisión a su encargo.

Quien encabece los trabajos de la Comisión, será un Alcalde asociado a la ANAC, y tendrá la denominación de Secretario de la Comisión.

CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 37.- El Consejo Consultivo de la ANAC es el órgano responsable de preservar la legalidad estatutaria y la legitimidad de la actuación de todos los órganos de la Asociación, además es el encargado de asesorar a la ANAC en aquellos asuntos que le sean solicitados por su Asamblea, Consejo Directivo o Comité Ejecutivo Nacional.

Estará integrado por los asociados honoríficos que hayan ostentado el cargo de Presidente de la ANAC, así mismo, la titularidad del Consejo recaerá en el Presidente de la ANAC y fungirá como Secretario del Consejo, el Secretario Ejecutivo de la ANAC.

Sus atribuciones y especificidades estarán contenidas en el Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos Directivos, Auxiliares y Técnicos de la Asociación, o su equivalente.

CAPÍTULO NOVENO COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS

Artículo 38.- La Coordinación Nacional de Síndicos (CONASIN) es la instancia de ANAC encargada de conducir todas las actividades inherentes y relacionadas con la organización, capacitación y comunicación entre los Síndicos que sean Afiliados de la Asociación. Su composición y generalidades estarán descritas en el Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos Directivos, Auxiliares y Técnicos de la ANAC.

La integración de la estructura de la Coordinación Nacional de Síndicos, será de la siguiente forma:

- a) Coordinador Nacional;
- b) Vicecoordinador Secretario;
- c) Vicecoordinador Tesorero;
- d) Vicecoordinador Técnico;
- e) Vicecoordinador de Territorial;
- f) Vicecoordinador de Capacitación; y
- g) Vicecoordinador Político.

Artículo 38 Bis.- Las facultades y funciones de la Coordinación Nacional de Síndicos y de sus integrantes, estarán contenidas en el Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos Directivos, Auxiliares y Técnicos de la Asociación, o su equivalente.

CAPÍTULO DÉCIMO COORDINACIÓN NACIONAL DE REGIDORES

Artículo 39.- La Coordinación Nacional de Regidores es la instancia de ANAC encargada de conducir todas las actividades inherentes y relacionadas con la organización, capacitación y comunicación entre los Regidores humanistas, que sean Afiliados de la Asociación. Su composición y generalidades estarán descritas en el Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos Directivos, Auxiliares y Técnicos de la ANAC.

La integración de la estructura de la Coordinación Nacional de Regidores, será de la forma siguiente:

- a) Coordinador Nacional;
- b) Vicecoordinador Secretario;
- c) Vicecoordinador Tesorero;

- d) Vicecoordinador Técnico;
- e) Vicecoordinador Político;
- f) Vicecoordinador de Capacitación;
- g) Vicecoordinador de Territorial;
- h) Vicecoordinador de Regidores de Oposición; y
- i) Vicecoordinador de Concejales de la Ciudad de México.

Por la relevancia que reviste, la Coordinación contará dentro de su organización con una Vicecoordinación específica para Regidores de Oposición, Plurinominales o de Representación Proporcional.

La Coordinación contará dentro de su organización en la Vicecoordinación Política, con una Vocalía específica para Regidores de Oposición o de Representación Proporcional.

Artículo 39 Bis.- Las facultades y funciones de la Coordinación Nacional de Regidores y de sus integrantes, estarán contenidas en el Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos Directivos, Auxiliares y Técnicos de la Asociación, o su equivalente.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS

SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 40.- El Secretario Ejecutivo llevará a cabo las actividades inherentes y relacionadas con la administración y operación general de la Asociación, teniendo las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Contar con poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, en términos de lo dispuesto por el Artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, así como para otorgar y suscribir toda clase de convenios y poderes especiales a personas ajenas a los órganos directivos para realizar toda clase de trámites y gestiones ante autoridades administrativas, judiciales o terceros, limitándose a lo que la normatividad vigente exprese. Respecto a los actos de dominio, será de naturaleza especial, ya que se requerirá autorización expresa por escrito del Consejo Directivo en toda actuación, estos poderes y facultades las tendrá de igual forma el Presidente y Vicepresidente Tesorero de la ANAC;
- II. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito podrá suscribir toda clase de Títulos de Crédito con la limitante de no poner en riesgo la seguridad financiera de la Asociación, estas

- facultades las tendrá de igual forma el Presidente y Vicepresidente Tesorero de la ANAC;
- III. El Secretario Ejecutivo ejercerá estas facultades ante particulares y ante toda clase de autoridad administrativa o judicial, de carácter federal o local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje locales o federales, así como autoridades del trabajo, estas potestades las tendrá de igual forma el Presidente y Vicepresidente Tesorero de la ANAC;
 - IV. Preparar los proyectos anuales de presupuestos y estados financieros para su presentación al Consejo Directivo y a la Asamblea;
 - V. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, los Órganos Internos de la Asociación para las funciones, operatividad y buen desempeño de la misma.
 - VI. Recabar las cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias de los Asociados;
 - VII. Nombrar a los titulares de las Representaciones Estatales;
 - VIII. Expedir el acta de Salvedad de derechos, entendiéndose como el documento otorgado al asociado en el que se comprueba estar al corriente con sus contribuciones y obligaciones establecidas en estos Estatutos, para los efectos que se requieran de acuerdo a la normatividad de la ANAC;
 - IX. Las demás que le confieran los Órganos Directivos, estos Estatutos y sus reglamentos.

COMITÉS NACIONALES TÉCNICOS

Artículo 41.- El Comité Ejecutivo Nacional, en su caso, podrá conformar Comités Nacionales Técnicos, que tendrán como objetivo distribuir en forma plural las responsabilidades y obligaciones de los miembros de la Asociación. Estos tendrán las características siguientes:

- I. Tendrán el carácter de permanentes o temporales, dependiendo del tema o asunto específico que motive su creación;
- II. Tendrá la denominación de Coordinador quien encabece los trabajos del Comité.
- III. Cada Comité estará integrado por máximo 9 Afiliados que tengan los conocimientos y experiencia para el buen desempeño del mismo;
- IV. Todo Comité Nacional de Trabajo será supervisado por el Comité Ejecutivo Nacional;
- V. El Coordinador del Comité está facultado, con previa autorización del CEN de ANAC, para integrar nuevos miembros, aceptar renunciaciones o retirar a aquellos que, por cualquier causa, justificada o no, dejen de cumplir cabalmente con su encargo,

con base a lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos Directivos, Auxiliares y Técnicos de la ANAC;

- VI. Reportarán, cuando así se les requiera, los avances y propuestas del Comité, ante el Comité Ejecutivo Nacional de la ANAC; y
- VII. Las demás que el CEN, estos estatutos y sus reglamentos le otorguen.

Artículo 41 Bis.- El CEN de la ANAC podrá crear Subcomités Nacionales Técnicos y/o Comités Estatales Técnicos, cuyas funciones y organización serán detalladas en el Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos Directivos, Auxiliares y Técnicos de la ANAC.

Asimismo, se podrán crear los lineamientos e instrumentos necesarios para el correcto funcionamiento de los Comités Nacionales Técnicos y los Subcomités Nacionales Técnicos.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS OFICINAS ESTATALES

Artículo 41 Ter.- Las Oficinas Estatales de la Asociación dependerán de la Secretaría Ejecutiva, quien nombrará al Titular que deberá desempeñar sus funciones de acuerdo al Código de Ética, con honestidad, eficiencia y espíritu de servicio, conforme a los programas de acción y los acuerdos tomados por los órganos competentes.

Cuando así fuera conveniente y posible, las Coordinaciones Estatales designarán un Director cuando se cuente con de 50 (cincuenta) o más municipios o Gerente cuando sean igual o menor a 49 (cuarenta y nueve) municipios, que tendrá a su cargo todas las actividades relacionadas con la administración y operación general de la Asociación en la entidad, en ausencia de este, fungirá el Coordinador Estatal de Alcaldes o el Secretario de Acción de Gobierno del CDE del PAN.

TÍTULO CUARTO DEL CONGRESO DE LA ASOCIACION

CAPÍTULO UNICO DEL CONGRESO ANUAL DE LA ANAC

Artículo 42.- El Congreso anual de la ANAC es el punto de encuentro para el intercambio de ideas, de opiniones y de experiencias, desde todos los ámbitos, con el propósito de actualizar y enriquecer los conocimientos sobre los temas municipales de actualidad y las aportaciones que se presenten, y que se enmarquen en las responsabilidades del quehacer público local.

El Congreso anual de la ANAC se llevará a cabo, preferentemente en los meses de agosto o septiembre de cada año.

Artículo 43.- En cada Congreso anual, preferentemente se nombrará el municipio sede del próximo Congreso, debiéndose lanzar la Convocatoria con un año de antelación a dicho evento.

El Comité Ejecutivo Nacional de ANAC decidirá de entre las propuestas que se presenten la sede para el Congreso en la primera sesión del año en curso.

Las propuestas de municipios sedes deberán ser presentadas por conducto del Presidente de la ANAC, las cuales serán analizadas y recopiladas, mismas quien un día antes de la primera sesión del año del Comité Ejecutivo Nacional, cada municipio que se postule deberá exponer y argumentar las virtudes y facilidades que ofrece su sede, considerándose las siguientes:

- a) Acuerdo con el gobernador del Estado, con Alcaldes de otros municipios, entre otros.
- b) Conectividad terrestre y aérea.
- c) Infraestructura hotelera.
- d) Las aportaciones en especie y económicas que puedan acordarse con la ANAC.

Una vez elegido el Municipio sede del Congreso se formalizará y firmará el convenio respectivo con los derechos y obligaciones de las partes (ANAC – Municipio sede), mismo que tendrá una vigencia desde la firma y hasta la comprobación final del evento.

Artículo 43 Bis.- El CEN de la ANAC podrá instalar un Comité Técnico para el Congreso Anual, compuesto por los siguientes funcionarios:

- a) Delegado (a) del Alcalde anfitrión y sus pares;
- b) Secretaría Ejecutiva;
- c) Dirección de Extensión y Vinculación;
- d) Coordinación de eventos;
- e) Coordinación de administración; y
- f) Coordinación de Capacitación.

TÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO, ARCHIVO Y LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DEL PATRIMONIO

Artículo 44.- El patrimonio de la Asociación estará integrado con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con los ingresos que se obtengan por aportaciones de cuotas ordinarias y extraordinarias de los Asociados, y por los donativos, legados, cooperaciones

y otras fuentes de recursos financieros o en especie. Su manejo estará sujeto al Reglamento de financiamiento y egresos.

Artículo 44 bis.- Los Asociados y Afiliados deberán realizar las aportaciones a que se refieren los incisos b) del Artículo 10 y g) del artículo 12 de estos estatutos, mismas que deberán fijarse por el Comité Ejecutivo Nacional, bajo criterios de proporcionalidad y equidad, en atención a lo dispuesto por el Reglamento de Financiamiento y Egresos de la Asociación.

El monto de las cuotas extraordinarias será fijado en función de los compromisos contraídos para el cumplimiento del objeto social, y sólo podrán destinarse al fin para el cual han sido creadas, en términos del Reglamento antes citado.

CAPÍTULO SEGUNDO ARCHIVO

Artículo 44 Ter.- La asociación contara con un Sistema de Archivo y Protección de Datos personales según lo aplicable en la legislación vigente en la materia. El responsable de este organismo será el Secretario Ejecutivo de la Asociación, el cual contará con lo necesario para el funcionamiento de esta tarea.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 45.- Se deroga.

Artículo 46.- La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas previstas por el Artículo 2685 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, así como por:

- a) Haber concluido el término fijado para su duración, o por haber cumplido totalmente el objeto de su función;
- b) Haberse vuelto incapaz de realizar el fin para el cual fue constituida; y
- c) En cualquier caso, la disolución deberá acordarse por la Asamblea General.

Artículo 47.- Disuelta la Asociación, se procederá a la liquidación de ésta, para lo cual se pondrán a la venta los bienes necesarios para cubrir los adeudos existentes. Si cubiertas las deudas quedara algún remanente, el mismo será donado a la asociación o fundación de objeto similar a la extinguida, a juicio de la Asamblea General, derivado de la propuesta que le haga el Consejo Directivo.

Artículo 48.- En todo lo no previsto por los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto por el Código Civil para el Distrito Federal vigente, en sus artículos relativos, y a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo que correspondan.

TÍTULO SEXTO DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49.- La reforma de estos Estatutos requerirá acuerdo de la Asamblea General de la Asociación, tomado por la mitad más uno de los votos computables en la misma, el quorum se establecerá conforme a los miembros registrados para cada convocatoria de Asamblea.

Las votaciones podrán realizarse de manera económica, a propuesta del Presidente de la Asamblea, o por cédula. En ambos casos deberá existir certeza del sentido de la votación.

Artículo 50.- El Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación, nombrará una Comisión para que elabore la propuesta de Reforma de Estatutos.

La Comisión deberá integrarse por tres Alcaldes, así como por los Coordinadores Nacionales de Síndicos y Regidores, respectivamente.

TRANSITORIOS

Artículo 1.- El proceso de reforma de Estatutos fue realizado con base en la normatividad aplicable, la presente reforma fue aprobada el 25 de agosto del año 2017 por la Asamblea General de la ANAC, realizada en la ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, en el marco del Congreso Nacional de la ANAC, y entran en vigor un día después de su publicación en la página oficial de la Asociación.

Artículo 2.- Los asuntos que a la entrada en vigor de la presente Reforma de Estatutos se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron.

Artículo 3.- Con la publicación de estos Estatutos debidamente sancionados por la Asamblea General, quedan derogadas todas las disposiciones normativas y reglamentarias internas que contravengan lo dispuesto en los presentes Estatutos.